

Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:** IZAI-RR-034/2019.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*.

**SUJETO OBLIGADO:** FEDEICOMISO FONDO PLATA.

**TERCERO INTERESADO:** NO SE SEÑALA.

**COMISIONADA PONENTE:** DRA. NORMA JULIETA DEL RIO VENEGAS

**PROYECTÓ:** LIC. YOHANA DEL CARMEN ROMÁN FLORES.

Zacatecas, Zacatecas; a doce de marzo del año dos mil diecinueve.

**VISTO** para resolver el recurso de revisión marcado con el número de expediente **IZAI-RR-034/2019** promovido por \*\*\*\*\* ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **Fideicomiso Fondo Plata**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.-** El día dieciocho de enero del dos mil diecinueve, el recurrente \*\*\*\*\* solicitó información al Sujeto Obligado Fideicomiso Fondo Plata (que en lo sucesivo llamaremos Fideicomiso), a través del sistema Infomex con número de folio 00034619.

**SEGUNDO.-** El veintidós de enero del año en curso, el sujeto obligado proporcionó respuesta; a través del Sistema Infomex, en el que le informa que dicho fideicomiso no es competente para contestar la solicitud.

**TERCERO.-** El recurrente \*\*\*\*\* se inconformó mediante la interposición del presente recurso de revisión en fecha ocho de febrero del año dos mil diecinueve ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**CUARTO.-** Una vez presentado en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto), le fue turnado aleatoriamente a la Comisionada Dra. Norma Julieta del Río Venegas ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de expediente IZAI-RR-034/2019, mismo que le fue asignado a trámite.

**QUINTO.-** En fecha veintidós de febrero del dos mil diecinueve, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía Infomex al recurrente, así como mediante oficio 056/2019 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículos 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley), y 58 fracción I y VI del Reglamento Interior del Instituto que rige a este Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se les notificó.

**SEXTO.-** El día cuatro de marzo del año que corre, el Fideicomiso Fondo Plata remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante escrito, signado por el Administrador del Fideicomiso Fondo Plata Zacatecas, L.C Y MF Felipe Ignacio Avalos Pérez, dirigido a la Comisionada Ponente dentro del presente recurso de revisión.

**SÉPTIMO.-** Por auto del día seis de marzo del presente año se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior, este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos entre otros entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**TERCERO.-** Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Fideicomiso es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, donde se establece como sujetos obligados a los del Poder Ejecutivo, dentro de los cuales se encuentra el Fideicomiso Fondo Plata Zacatecas el cual debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

Así las cosas, se tiene que \*\*\*\*\* solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

“REQUIERO SABER EL NÚMERO TOTAL DE CÁMARAS DE VIGILANCIA CON LA QUE CUENTA LA DEPENDENCIA, LA UBICACIÓN DE CADA UNA, SI SE REGRABA O SE RESGUARDA LA INFORMACIÓN Y CADA CUÁNTO TIEMPO, CUÁLES SON LAS IRREGULARIDADES O ILÍCITOS QUE SE HAN LOGRADO DETECTAR A TRAVÉS DE ESTA VÍA EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS (DESGLOSADO POR AÑO) Y LAS ACCIONES EJERCIDAS,” (sic)

El Fideicomiso Fondo Plata notificó a la recurrente la siguiente respuesta:

SISTEMA INFOMEX	
<span>La solicitud corresponde a otra dependencia</span> <span>Datos de la solicitud</span>	
<p>eN atención a la solicitud dirigida a este Sujeto Obligado, nos permitimos hacer de su conocimiento que la información solicitada no es de nuestra competencia. Por lo tanto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (LAIPEZ). Adjunto a este mensaje se encuentra un documento en donde este Sujeto Obligado funda y motiva (expone) la respuesta. Gracias por ejercer tu derecho a la información</p>	
<b>Descripción de la respuesta terminal</b>	<p>EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL PLANTEAMIENTO DEL PRESENTE FOLIO Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS ARTICULO 29 Y 105 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE INFORMA : "DEL EDIFICIO QUE OCUPA ACTUALMENTE ESTA ENTIDAD PARAESTATAL ES ATRIBUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, ADQUISICIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL ESTADO.</p> <p>SIN OTRO PARTICULAR, LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.</p>
<b>Archivo adjunto de respuesta terminal</b>	<p>(No hay archivo adjunto)</p>
<b>Dependencias sugeridas para solicitar información</b>	<p>Secretaría de Administración</p>

El recurrente se inconforma manifestando, lo que a continuación se transcribe:

“ME INCONFORMO POR LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO.”

**CUARTO.-** Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto, este Organismo Garante, con base en el artículo 178 fracción II de la Ley, solicitó que en un término no mayor a siete días a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestaran lo que a su derecho conviniera y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes, a fin de que el Instituto estuviera en condiciones de resolver el presente recurso.

Así las cosas, el sujeto obligado remitió sus manifestaciones a este Instituto el día cuatro de marzo del presente año, signado por el L.C. Y MF Felipe Ignacio Avalos Pérez, señalando entre otras cosas lo siguiente:

#### REFUTACION DE AGRAVIOS

**UNICO.-** Manifiesto a Usted que éste Sujeto Obligado denominado Fideicomiso Fondo Plata Zacatecas es una entidad paraestatal que opera dentro de las instalaciones de Ciudad Administrativa con domicilio en Circuito Cerro del Gato, Edificio B, Col. Ciudad Gobierno, Segundo Piso C.P. 98160, razón por la cual, dio margen a determinar el tipo de respuesta sugiriendo como ente obligado a proporcionar la información solicitada a la Secretaría de Administración con fundamento en las siguientes atribuciones:

*Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas*  
**Artículo 29.-** A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

*I. Formular y proponer para su análisis y, en su caso, aprobación, a la Coordinación Estatal de Planeación, la política de organización y administración de los recursos humanos, materiales, adquisiciones, prestación de servicios y patrimonio inmobiliario del Estado, conforme a las disposiciones legales aplicables y a las normas, lineamientos, o instrumentos que para el efecto emita la Secretaría de la Función Pública;*

*V. Planear y, en su caso, ejecutar la adquisición y arrendamiento de bienes y servicios que requiera el funcionamiento de la Administración Pública Estatal y presidir los procedimientos de contratación en los concursos respectivos;*

*XIX. Proveer a las Dependencias los recursos materiales y servicios necesarios para el desarrollo de sus funciones con apego a las políticas y procedimientos que se emita, verificando en todo caso no exceder las partidas presupuestales aprobadas;*

*XXII.- Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, cuidando su mantenimiento y conservación;*

*Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.*  
**Artículo 6.-** La Secretaría tendrá las funciones siguientes:

*I. Organizar y administrar los recursos humanos, materiales, adquisiciones y prestación de servicios;...*

*CAPÍTULO IV.-De la Subsecretaría de Recursos Materiales y Servicios*  
**II. Dirección de Servicios Generales.**

*Artículo 31.-* Son funciones de la Dirección de Servicios Generales las siguientes:

*I. Vigilar y dar el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles, inmuebles y a las unidades que integran el parque vehicular, propiedad de Gobierno del Estado;...*

Por lo anterior, no se puede proporcionar información que no es generada, obtenida, adquirida o en posesión de éste sujeto obligado Fondo Plata Zacatecas, toda vez, que quien administra y organiza los servicios generales de los inmuebles que ocupa Ciudad Administrativa es la Dependencia sugerida y no es de la competencia de éste sujeto obligado; considerando por tanto que se atendió debidamente al solicitante.

[...]

Es necesario precisar que el Sujeto Obligado, dentro de su contestación a la solicitud de fecha veintidós de enero del año en curso, le hace saber al recurrente la declaración de incompetencia para dar respuesta a la solicitud de información, sugiriéndole dirigir su solicitud a la Secretaría de Administración.

Ahora bien, al analizar el contenido de la información recibida, este Organismo Garante procedió a realizar una exhaustiva investigación en el marco normativo de la Secretaría de Administración del Estado de Zacatecas, toda vez que los Fideicomisos y Fondos Públicos no cuentan con un Reglamento Interno como tal, y se observó que efectivamente, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en su artículo 29 fracciones I, V, XIX, XXII, que a la letra dicen:

Artículo 29 A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y proponer para su análisis y, en su caso, aprobación, a la Coordinación Estatal de Planeación, **la política de organización y administración de los recursos humanos, materiales, adquisiciones, prestación de servicios** y patrimonio inmobiliario del Estado, conforme a las disposiciones legales aplicables y a las normas, lineamientos, o instrumentos que para el efecto emita la Secretaría de la Función Pública;  
(...)

V. **Ejecutar la adquisición y arrendamiento de bienes y servicios** que requiera el funcionamiento de las Dependencias y presidir los procedimientos de contratación en los eventos respectivos;  
(...)

XIX. **Contratar los recursos materiales y servicios** que le soliciten las Dependencias para el desarrollo de sus funciones, con base en las políticas y procedimientos que se emitan, verificando que no se excedan las partidas presupuestales aprobadas;  
(...)

XXII. **Administrar los bienes muebles e inmuebles** propiedad del Gobierno del Estado, **cuidando su mantenimiento y conservación**;

Con lo anterior se puede deducir entonces, como lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, que la Secretaría de Administración es quien se encarga de la administración, organización, adquisición y contratación de los recursos materiales, bienes y servicios, cuidando su mantenimiento y conservación, y por lo tanto, se puede referir que es competencia de la Secretaría de Administración del Estado de Zacatecas la

encargada de la organización, así como el mantenimiento y conservación de los bienes que se encuentran en su resguardo.

Por lo que este Organismo Resolutor, en atribución de sus facultades y del análisis a las manifestaciones, así como al estudio realizado, deduce que el Sujeto Obligado Fideicomiso Fondo Plata Zacatecas, no es el responsable de poseer la información solicitada, por lo tanto, se encuentra imposibilitado para proporcionar información que no es generada, obtenida, adquirida, administrada u organizada por él, siendo incompetente para dar respuesta a lo solicitado; y toda vez que la Unidad de Transparencia hizo llegar al recurrente en tiempo y forma la respuesta, cumpliendo con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mismo que se transcribe a continuación:

#### **Artículo 105**

Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, **para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

(...).

En conclusión, este Organismo Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado en términos del artículo 179 fracción II de la Ley, por los argumentos vertidos en el cuerpo de la presente resolución.

Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción II, y 181; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 33 fracciones VII, 37,

38 fracciones VI y VII, 58 y 65; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-034/2019** interpuesto por \*\*\*\*\* , en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Fideicomiso Fondo Plata Zacatecas**.

**SEGUNDO.-** Este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** el presente Recurso de Revisión por los argumentos vertidos en el considerando de esta resolución.

**TERCERO.-** Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado por oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** (Presidente), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----**(RÚBRICAS)**.

